

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y en uso de la autorización concedida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º Se dictarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES y Derechos del Estado.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones de 10 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, a la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media hora en la que se procederá a la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que a continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.
Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado a virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, a contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.ª El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

- En los dos primeros años el 35 por 100 de los productos brutos.
- En los 8 siguientes.... 45 por 100
- En los 10 siguientes.... 55 por 100
- En los 10 siguientes.... 50 por 100
- En los 10 últimos..... 45 por 100

3.ª Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendan en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus analogos en el distrito, y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el día 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.ª Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese día son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.ª El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado

sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.ª

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno. Los edificios, fábricas, lavaderos etc., valorados é inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservacion, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mútuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en

especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, máquinas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias despues de finalizado el contrato.

Sétimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

7.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Tribunal Supremo de Justicia. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento ó inteligencia del contrato.

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete espresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando espresa y terminantemente á todo otro fuero.

10. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

11. El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla, Jaen y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Goberna-

dores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12. Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.º

13. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala gradual que va marcada en la condición 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

14. Si en este se presentasen dos ó mas proposiciones que en la totalidad respecto á los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo, celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 11 del presente pliego.

15. La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

Condiciones transitorias.

1.º Este arrendamiento se anunciará con la anticipación de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la Gaceta de Madrid, en todos los «Boletines oficiales» de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujeción estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

BASES

para el sistema de explotación á que debe sujetarse el arrendatario de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotación que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será continuación del que viene siguiendo la Administración desde el año de 1850, salvas aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancaran por medio de una labor en bancos ó testeros, sin mas restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á un solo pozo maestro (señalado de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administración de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotación en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condición ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotación y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo ménos sobre el último piso abierto á la explotación.

8.º Tambien es condición precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigación horizontal según la dirección del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero* y *Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administración, la cual acordará lo

que mas convenga sobre su suspensión absoluta ó continuación á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en un todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años.	por 100
En los ocho siguientes.....	por 100
En los diez siguientes.....	por 100
En los diez subsiguientes .	por 100
En los diez últimos.....	por 100

(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 122.

Ignorándose el paradero del mendigo Félix Cámara Escribano, natural de Covalada, en esta provincia, donde reclaman su presentación; encargo á los Alcaldes de los pueblos de la misma procedan á su remisión de justicia en justicia si fuere habido.

Señas.

Edad sobre 42 años.

Estatura alta.

Pelo castaño oscuro.

Ojos garzos.

Barba poblada.

Nariz larga.

Boca grande.

Una cicatriz en la cabeza.

Se le supone bastante deteriorado, y sin documentación.

Soria 20 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Pastos.

Por virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el día 7 de Junio próximo venidero y hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Noviercas, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, del Ingeniero Jefe de Montes y en su defecto del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hom-

bres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de la cañada de la dehesa de dicho pueblo.

Este arriendo empezará á regir desde que se apruebe el remate, y terminará en fin de Setiembre del año actual, y durante esta época el arrendatario podrá introducir 1.100 cabezas de ganado lanar.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 440 escudos en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 19 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Por virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el día 19 de Junio próximo venidero y hora de las once de la mañana se verificará en la casa consistorial de Cueva de Agreda, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, del Ingeniero Jefe de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de dicho pueblo.

Este arriendo empezará desde que se apruebe el remate, y terminará el 29 de Setiembre del año actual, y durante esta época el arrendatario podrá introducir al aprovechamiento 900 cabezas de ganado lanar y las permitidas de guías de cabrio.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 207 escudos 380 milésimas en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 19 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por

falta de licitadores las dos primeras subastas celebradas, he dispuesto, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputación provincial, señalar el día 4 del inmediato mes de Junio y hora de las once de la mañana para la celebración de la tercera, de los pinos atacados por los incendios ocurridos durante el verano último en el monte pinar de Santa Inés, de esta Ciudad y su Tierra; la cual tendrá lugar con sujeción á los pliegos redactados por el Ingeniero Jefe de Montes, en los que ha introducido las convenientes modificaciones, tanto en el tipo de tasación de los productos como en las demás condiciones, con el objeto de promover la concurrencia de licitadores; habiéndose dividido dichos árboles en dos lotes, de la manera siguiente:

Lotes.	Sitios del monte de donde proceden los pinos.	Número de los pinos	Su valor. Escudos.
1.º	Ventosinos, Solanas y Humbería del Horejuelo.	Todos los atacados por los incendios.	85
2.º	Colladillo y Cordenzuela.	Idem idem.	25
Total importe de los pinos.			110

Para cada uno de estos lotes se celebrará un remate por el orden en que quedan espresados, señalándose de tipo para la admisión de proposiciones la cantidad en que respectivamente están tasados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta capital en el día y hora espresados, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que este designe, y actuando el

Secretario de la corporación mu-

nicipal asociado de dos hombres buenos.

Dichos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la citada corporación para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Soria 21 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Aprovechamientos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras subastas celebradas, he dispuesto, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputación provincial,

Lotes.	Sitios del monte de donde proceden los pinos.	Número y clase de los pinos.	Su valor. Escudos.
1.º	Peñas Altas, Cueva Negra, Robisco, Desecada y Cueva Asnos, Raso de los Zapateros, Collado del Invierno y Fuente del Sapo, Valverde y Fuente del Ebro...	Todos los atacados por los incendios.....	200
2.º	Ojuelo, Tomillo Verde, Cueva de Matorro, Cruceja, Prado Caballero, Valdeornos y Derraigadas.	idem idem.	124
3.º	Presón y Claz de Mahoma, Solanillo y Barbojo, Cueva del Paseo y Cantorrojo.	idem idem.	122
4.º	Peña Gorda.	idem idem.	90
5.º	Cabeza de Juan Izquierdo.	idem idem.	57
6.º	Los Barrancos y Lanchuela.	idem idem.	40
7.º	Solanas del Pinarejo y Frontal del mismo.	idem idem.	40
Total importe de los pinos.			673

Para cada uno de estos lotes se celebrará un remate por el orden con que quedan espresados, señalándose de tipo para la admisión de proposiciones la cantidad en que respectivamente están tasados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital en el día y hora espresados, ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que éste designe, y actuando el

señalar el día 4 del inmediato mes de Junio y hora de las once de la mañana para la celebración de la tercera, de los pinos atacados por los incendios ocurridos durante el verano último en el monte pinar grande de esta Ciudad y su Tierra; la cual tendrá lugar con sujeción á los pliegos redactados por el Ingeniero Jefe de Montes, en los que se han introducido las convenientes modificaciones, tanto en el tipo de tasación de los productos como en las demás condiciones, con el objeto de promover la concurrencia de licitadores; habiéndose dividido dichos árboles en siete lotes, de la manera siguiente:

Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos.

Dichos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la citada corporación para que puedan enterarse de ellos los que quieran.

Soria 19 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Febrero 1.º Aprobada el acta

anterior. Se acordó conceder 40 días de licencia al Diputado provincial D. Dionisio Ballano. Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Agreda para la limpia y poda del arbolado de la dehesa y corta de 24 chopos. Concedió al Ayuntamiento de Borobia 1000 cargas de leña. Se acordó conceder 350 cargas de leña para los vecinos de Aylagas, y 130 para los de Cubillos. Autorizó al Ayuntamiento de Quintana Redonda para el remate de 375 pinos. Concedió al de Quintanas de Gormáz 100 pinos para repartirlos entre los vecinos. Autorizó al Ayuntamiento de Fuentelmonge para el aprovechamiento de los pastos de la dehesilla. Con destino á combustible de dos hornos de cal concedió á D. Miguel Antonio Hernandez, vecino de Ciria, 200 cargas de leña. Con el propio objeto concedió otras 200 cargas á Millan Carrion, Apolar Vargas y otros vecinos de Ciria. Se acordó conceder al pueblo de San Leonardo 750 pinos atacados por el fuego para que se repartan entre los vecinos; y 6364 tambien inutilizados por la propia causa para que se vendan en pública subasta. Acordó se anuncie la venta de 62 pinos de asierro y 63 de cuerda del monte pinar titulado Rivacho, de Soria y su tierra. Se desestimó la pretension que sobre autorizacion para corta de pinos hizo el Ayuntamiento de Talveilla. Acordó que el curso de las aguas del arroyo de Valdebaño vaya por el cauce que existió antes de la apertura y limpia de acéquias hechas por el Ayuntamiento de Valderrodilla en 1858. Dispuso se oficiara al Ayuntamiento de Monteagudo que no impida el curso de las aguas del rio Traquina por el cauce abierto por el pueblo de Pozuel, y que destruya las paradas y obstáculos que haya construido. Concedió al pueblo de Abejár para el reparto entre sus vecinos 1600 pinos atacados por el fuego. Autorizó á varios vecinos de Cihuela para que destinen á la confeccion de carbon y cisco las leñas concedidas con destino al consumo de los hogares. Se autorizó al Ayuntamiento de Covalada para poder cortar los árboles que obstruyen el libre tránsito del camino que conduce á Montenegro de Cameros; se acordó tambien se diga al Alcalde que puede usar del marco particular del Ayuntamiento para sellar las maderas que de su monte se concedan, entendiéndose este permiso como una medida

de gobierno particular de la municipalidad que solo produciría efecto dentro del término de la misma. Se acordó reducir á 750 milésimas el valor de cada una de las 900 cargas de leña concedidas al pueblo de Nódalo. Acordó declarar alzado el acotamiento del término titulado Vallejo, sito en Valdealvillo, y abierto al pasto para toda clase de ganados de la mancomunidad de Calatañazor y su tierra, y que Valdealvillo pueda establecer su guarda para la custodia de dicho término. Acordó que el término titulado Soto de Chavaler quede sujeto á la mancomunidad de pastos de Soria y su tierra en el concepto de martiniego, y que no puede impedir dicho pueblo el que los ganados de la mancomunidad entren á pastar en dicho Soto desde el 11 de Noviembre hasta el 1.º de Marzo de cada año. Sobre la reparticion de leñas concedidas al vecindario de Viana, acordó informe el Ayuntamiento como se hizo los años anteriores, y por quién se paga la dotacion del guarda del monte. Acordó declarar terminado el expediente instruido sobre aprovechamiento de 73 pinos atacados por los incendios en el monte de Cabrejas del Pinar y Talveilla. Dispuso remitir al Ayuntamiento de Hinojosa del Campo la instancia presentada por Santos Marco Hernandez, en solicitud de la plaza de guarda de monte y campo de dicho pueblo. Acordó se diga al Alcalde de Cañamaque no impida que entren á pastar en su monte, sujeto á la mancomunidad, los ganados de Velilla de los Ajos y demás de la tierra, y que si se cree perjudicado haga uso de su derecho ante el Tribunal correspondiente. Acordó pasar al Señor Gobernador una instancia presentada por Norberto Alejandro, vecino de Fuentelmonge, solicitando se le permita una limpia y poda en su monte que ha comprado al Estado. Dispuso se prevenga al Alcalde de Villaseca de Arciel que nombre, jure y dé posesion al guarda que le proponga Lorenzo Enciso, vecino de Portillo, para la custodia de las fincas que posee en término de aquel pueblo, siempre que reúna las condiciones que exige el reglamento de 8 de Noviembre de 1849. Dispuso se oficie al Alcalde de Morales para que manifieste quién es el dueño actual del monte carrascal de aquel pueblo. Vista la reclamacion interpuesta por los pueblos de Peñalba de San Esteban de Gormáz, Fuentecambron y Piquera, sobre que se estudie y construya la carretera

provincial que partiendo de Boceguillas de la del Estado de Madrid á Francia, termine en San Esteban de Gormáz en la de Valladolid, acordó se tenga presente para cuando los recursos de la provincia lo permitan. Se acordó oficiar á los Alcaldes de Abejár, Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, para que en el término de quince dias satisfagan las cantidades que adeudan á dos guardas del monte comunero de Arriba. Acordó recordar á la Administracion de Hacienda pública la remision de la certificacion pedida sobre los bienes que posee Santos Mateo, vecino de Casarejos. Dispuso se diga al Alcalde de Duruelo haga efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Ayuso, Nicolás Andrés y Ramon Garijo, por corta de pinos. Acordó se oficie tambien al Alcalde de Duruelo para que manifieste si ha hecho efectiva la multa de 50 escudos impuesta al Ayuntamiento en 20 de Abril de 1868 por corta de pinos sin autorizacion. Se acordó que el Alcalde del mismo pueblo proceda á hacer efectida la pension anual de 5 escudos 500 milésimas que se obligó á pagar al Ayuntamiento Angel Olalla, por concesion de un terreno para establecer una sierra de agua, y que no permita que en este artefacto se elaboren maderas de ilegítima procedencia, ó que carezcan de marco real. Acordó dejar sin efecto los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos en el monte Valondo y Dos Ramas de Soria y su tierra, mediante á que esta finca fué vendida por el Estado.

(Se continuará)

Comision permanente de la Diputacion provincial de Soria.

Habiéndose interpuesto una reclamacion contra el arrendamiento de la pesca del rio Duero desde el mojon término de Aguilera hasta el de Navapalos, esta corporacion ha acordado quée sin efecto por ahora el anuncio que para la subasta de dicho arrendamiento publicó el Ayuntamiento de Gormáz en el Boletin oficial número 61, del dia 21 del actual. Soria 25 de Mayo de 1869. —El Vicepresidente, Francisco Perez Rioja —El Secretario interino, Francisco de P. Abad.

Junta provincial de primera enseñanza de Soria.

Conforme á lo prevenido en la legislacion vigente deben celebrarse en esta provincia durante el mes de Junio próximo las oposiciones necesarias para proveer las escuelas de primera enseñan-

za de su clase que se hallan vacantes actualmente.

En su virtud, y encontrándose en tal caso la plaza de Auxiliar de la Escuela práctica Normal y la de niños de Morón, con el sueldo de 300 escudos anuales la primera y de 330 la segunda, satisfechos por medio de los presupuestos municipales respectivos trimestralmente, debiendo percibir tambien el profesor de la última escuela las retribuciones que le correspondan y disfrutar de casa-habitacion; se fija el dia 28 del citado Junio para que dén principio los ejercicios indispensables á las espresadas oposiciones á la hora de las diez de la mañana en el local que ocupa la Escuela Normal de Maestros, entendiéndose que estos tendrán efecto por lo que hace á las repetidas escuelas y á las demas que pudieran resultar vacantes dentro del término que se deja señalado.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, previniendo á los interesados que deseen tomar parte en los indicados ejercicios, la obligacion que tienen de presentar tres dias antes del designado los documentos prescritos en la regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858. Soria 24 de Mayo de 1869. —El Presidente, Francisco Perez Rioja. —Por acuerdo de la Junta. —Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Soria.

Constante la Corporacion en llevar á feliz término la redencion del servicio de las armas á los individuos de su distrito municipal como se propusiera en su anuncio de 12 del actual, y deseosa de cubrir el cupo que le corresponde por cualquiera de los tres medios que concede el artículo 139 de la ley de reemplazos del Ejército, ha dispuesto que los que voluntariamente quieran sustituirse por los quintos de esta Capital, se presenten desde luego en la Secretaría de la municipalidad á inscribir sus nombres y enterarse de las condiciones que han de reunir.

La remuneracion que habrán de percibir por este servicio será la de 4.500 rs.; 500 de presente al tomarse su filiacion, y los 4.000 restantes tan luego como espire un año de servicio, cuya suma quedará depositada en el municipio, previa la correspondiente escritura de obligacion que la ley marca para estos casos.

Soria 27 de Abril de 1869. —El Alcalde 1.º, Presidente, Francisco María La Calle.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.